



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTAS No. 101

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **11:05** del día **dos (2) de abril de 2019**, hora y fecha señalada por medio de **auto del 28 de enero de 2019, visible a folio 120**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera promovido por **Néstor Damián Cabezas Vásquez** en la Radicación 73001-33-33-003-2017-00061-00 contra la Nación – Ministerio de Defensa– Ejército Nacional.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** Emanuel Reinaldo Reyes Sierra identificado con C.C. 91.489.365 de Bucaramanga y T.P. 129.057 del C. S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **APODERADA:** Leidy Constanza Gutiérrez Monje identificada con C.C. 65.705.671 de El Espinal y T.P.154.249 del C. S. de la J.

2. INASISTENCIAS

Se deja constancia de la no comparecencia de representante del Ministerio Público.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. EXCEPCIONES PREVIAS

En audiencia inicial celebrada el 10 de julio de 2018 previo a decidir de fondo la excepción de caducidad se decretó una prueba de oficio, en la que se solicitó la constancia de la notificación del acto administrativo acusado y la certificación en la que se indicara si el señor Cabezas Vásquez se encuentra activo en el servicio. Luego de allegada la documentación, mediante providencia del 28 de enero de 2019 se fijó fecha y hora para continuar con la presente providencia y resolver la excepción.

Concedido el uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada manifestó que desistía de la excepción denominada “*Caducidad*” por cuanto el actor se encuentra en servicio activo.

AUTO: La señora Jueza aceptó el desistimiento y se inhibió de pronunciarse sobre el medio exceptivo, ordenando continuar con el trámite de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. FIJACION DEL LITIGIO.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda, la contestación de la misma y el expediente administrativo, siendo tales, los hechos 1, 5, 11 y 12, en lo que refiere al tiempo en que laboró el señor Néstor Damián Cabezas Vásquez como soldado voluntario para luego pasar a soldado profesional, siendo esta última su vinculación actual, así como la petición que presentó el 7 de julio de 2016 para que le fuera reconocida la diferencia salarial del 20%, siendo negada mediante oficio que se ataca por esta vía judicial.

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho, las partes señalan estar conformes.

Problema jurídico a resolver

Consiste en determinar si el demandante, al pasar de Soldado Voluntario a Soldado Profesional del Ejército Nacional tenía derecho a que su salario básico se continuara calculando en un salario mínimo incrementado en un 60%, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto Reglamentario 1794 de 2000, con efecto en las prestaciones sociales y emolumentos que se calculan con base en el salario.

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

6. CONCILIACION

En este estado de la diligencia, la señora Jueza manifestó que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada Judicial manifestó que el Comité de Conciliación la autorizó para proponer fórmula de arreglo, por lo cual, expuso los parámetros de la misma.

La señora Jueza le corrió traslado de la fórmula conciliatoria a la parte actora, quien manifiesta no tener ánimo conciliatorio, teniendo en cuenta lo previamente acordado con su poderdante.

Por lo anterior, se declaró fallida la etapa de conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

7. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

8. DECRETO DE PRUEBAS

8.1. Parte demandante:

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda Fol. 5 a 9

8.2. Parte demandada

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento siendo las **11:19** horas, dando traslado a los apoderados de las partes, para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarían con un tiempo máximo de 20 minutos,.

Parte demandante, expuso sus argumentos desde el minuto 14:06 a 15:42

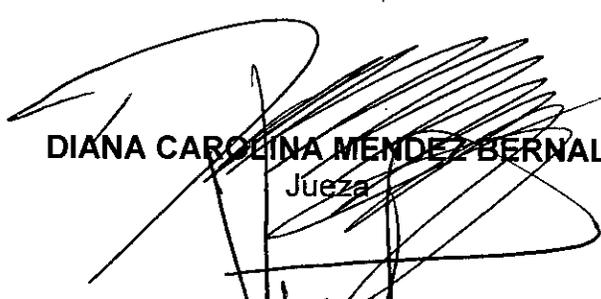
Parte demandada, expuso sus argumentos desde el minuto 15:57 a 16:24

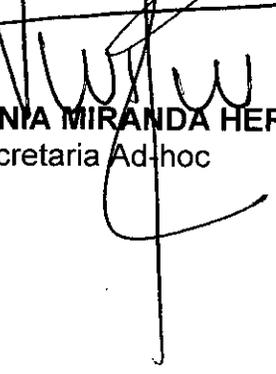
Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será accediendo a las pretensiones de la demanda, por las razones brevemente señaladas, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de asistencia a la audiencia, que hará parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 11:23, se firma por quienes intervienen en ella.


DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza


VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito
Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NESTOR DAMIAN CABEZAS VASQUEZ
Demandados	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Radicación	73001-33-33-003-2017-00061-00
Fecha	02 DE ABRIL DE 2019
Hora de Inicio	11 = 05 am
Hora de finalización	11 = 23 am

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Lady Constanza Gutierrez Nomp.	65705671 TP 157249	Aperuda NDN Ejercito	Km 3 via armenia Batallón Jaime Rook.	
Reyes Sierra Emory R	91489365	Asodan Ar	Fin 6 # 22 - 115 #pto 101 Ibagu	

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaría Ad Hoc